

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 70

Referencia: 70

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-03-1967

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO COOPERATIVO INTERAMERICANO, INC.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 15833

Publicada el: 29-03-1967

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Impuestos, Impuestos aduaneros, Residencia, Privilegios.

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.079

Rollo: 33

Posición: 554

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE EL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO COOPERATIVO INTERAMERICANO, INC.

DECRETO NUMERO 70

(DE 6 DE MARZO DE 1967)

por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc. firmado el 21 de febrero de 1967, por el Profesor Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional y el Reverendo Padre Pablo Steel, en representación del Instituto Cooperativo Interamericano, Inc. y que aparece transcrito a continuación:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE PANAMA Y EL INSTITUTO COOPERATIVO INTERAMERICANO, INC.

El Profesor Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación del Gobierno de la República de Panamá y el R. P. Pablo Steel, en representación del Instituto Cooperativo Interamericano Inc. han llegado al acuerdo que más adelante se detalla;

Por cuanto el Instituto Cooperativo Interamericano Inc., es una organización privada que no persigue fines religiosos ni fines lucrativos, y está organizado bajo las leyes de Panamá y opera en la República de Panamá;

Por cuanto el propósito principal del mencionado Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., es fomentar la justicia social en los países de

América Latina ICI ofrece cursos en materias de liderazgo social similar a los cursos que se dictan en el Instituto Coady en Antigonish, Canadá. Sigue la fórmula Antigonish de educación adulta usando técnicas económicas por medio de acción de grupo. Los cursos dan énfasis a todos los tipos de Cooperativas;

Por cuanto el ICI da preferencia a los aplicantes de todos los países del Continente que ya están dedicándose o prometen dedicarse a la promoción de la justicia social en sus países. Los alumnos del ICI trabajarán con el sector menos favorecido económico y socialmente, asistiéndolos a mejorar sus propias estructuras socio-económicas;

Por cuanto el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., tiene la intención de coordinar sus esfuerzos con programas del Gobierno de Panamá sobre todo en el fomento y desarrollo del programa de cooperativismo en Panamá;

Por cuanto el ICI asistirá al Servicio de Cooperativas del MACI entrenando su personal y brindando asistencia técnica a los funcionarios así como también asesorando al Ministro en materia de cooperativas;

Lo anterior, al Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., y el Gobierno de Panamá han convenido en lo siguiente:

1. Las partes declaran que el objeto primordial de este Convenio es facilitar al ICI Inc. que conduzca con máximo éxito los cursos de liderazgo y formación cooperativista para el mejor provecho de los alumnos de Panamá y de los demás países y a la vez ayudar el movimiento de Cooperativas en el país y la promoción de la justicia social en Panamá.

2. La República de Panamá, en vista de la naturaleza conveniente del programa de ICI y del bien socio-económico que resultara al pueblo de Panamá de los programas del ICI, conviene en otorgarle las siguientes facilidades y garantías:

a) Admitirá libre de todo derecho de importación, impuestos y derechos consulares los artículos o efectos personales, incluyendo sus automóviles, de los técnicos y de sus familiares, que el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., ponga a disposición de sus cursos y actividades acordados con el Gobierno Nacional;

b) No se cobrará impuesto alguno sobre los bienes, propiedades, recibos y operaciones del Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., ni sobre los salarios, compensaciones y otras remuneraciones por servicios profesionales pagados por dicha entidad a su personal de nacionalidad que no sea panameña;

c) Autorizar al Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., para informar al público de Panamá que el Gobierno aprueba los fines perseguidos por este Convenio y las actividades que se desarrollarán en virtud del mismo;

ch) Permitirá la residencia en Panamá del número de empleados o técnicos extranjeros que el Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., estime necesarios para realizar los propósitos de este Convenio. A tal efecto el Gobierno extenderá a dicho personal las visas correspondientes, libres de impuestos y sin ningún depósito, ade-

más, los extenderá, de ser necesario, los permisos de trabajo necesarios a fin de que el aludido personal esté en capacidad de cumplir con las obligaciones pactadas por el ICI;

d) El personal no panameño al servicio del ICI, no estará obligado a pagar las cuotas sobre Seguro Social, pero podrán acogerse al seguro voluntario; y

e) Permitirá al personal del ICI, Inc., y a sus familiares cuando termine su misión, o antes si lo desean así, retirar todos sus efectos personales, incluso sus automóviles, libre de todo impuesto o garantía.

3. Con excepción de las prerrogativas aquí consignadas, el personal del ICI, Inc., y sus familiares quedan sometidos a todas las leyes de la República de Panamá.

4. Cualquiera de las partes puede poner fin a este Convenio, previo aviso, por escrito, de ciento veinte (120) días calendarios, a la otra parte.

5. El Instituto Cooperativo Interamericano, Inc., se obliga a repatriar al personal que traiga a Panamá y a sus familiares cuando termine la labor encomendada a dicho personal o su vinculación con el ICI, Inc., sea terminada.

6. Este acuerdo empezará a regir desde su firma.

7. En fe de lo cual se extiende y firma el presente Acuerdo, en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno de Panamá,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

Por el Instituto Cooperativo
Interamericano, Inc.,

Pablo Steel.

Artículo Segundo: Sométese el Convenio transcrito a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional para su debida aprobación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Mercedes Delgadillo, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Caja de Ahorros.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Zoraida Franco Bustamante, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario, que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO S/N

El suscrito Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Cecilia González, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo José Daniel Crespo González, propuesto por los esposos José María Pérez y Petra Crespo de Pérez.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por hoy, dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Suplente de Menores,
RUBEN AROSEMENA GUARDIA.

El Secretario Ad-int.,

Gilberto E. Zaballos.

L. 25578

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás Ruiz Calderón, vecino del Corregimiento de Parita, Distrito de Parita portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-4-3675, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-1733 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has. 2.795.67 m², ubicada en Parita Corregimiento de Parita del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyo linderos son:

Norte: Carretera Central de Parita a Santa María;

Sur: Terreno de Ernesto Poveda;

Este: Terrenos de Elías Delgado;

Oeste: Terrenos de Cecilio Poveda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del